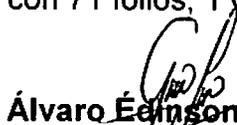


92

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00133-00**, recibido por reparto el día 8 de septiembre de 2017 y allegado a este Despacho el 11 de septiembre de 2017. El proceso consta de 1 cuaderno con 71 folios, 1 CD y 3 traslados. Sírvase Proveer.


Álvaro Edinson Ibarra García
Secretario Ad-hoc

Buenaventura, 2 de octubre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1474

Radicado: 76-109-33-33-001-2017-00133-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA ROCIO BANGUERA ALVAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: Auto Inadmite Demanda

Distrito de Buenaventura, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurado por la señora María Rocio Banguera Álvarez, a través de la abogada Paola Vanessa Mcbrown Trefry, en contra del Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que adolece de las siguientes falencias las cuales deberán subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto.

La señora María Rocio Banguera Álvarez pretende el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales desde el 7 de junio de 2008 hasta el día 6 de noviembre de 2013, que cree tener derecho ante la existencia de un contrato realidad entre ella y el Hospital Departamental de Buenaventura, por lo que solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 090.2-241112 del 22 de noviembre de 2016, el cual, según lo enuncia la abogada fue notificado por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior y pese que en demanda se enjuicia el acto administrativo contenido en el Oficio No. 090.2-241112 del 22 de noviembre de 2016, del que se

allega copia que coincide con el número de oficio y fecha de expedición, tal como se desprende a folios 28 a 30 del expediente, no obstante, se adjunta constancia de notificación en pantallazo del correo electrónico de fecha **30 de noviembre de 2017**, en el que se observa que se suscribe "**Oficio No. 090.2-241169**" de la misma fecha, a través del cual da respuesta al derecho de petición radicado bajo sede No. **1030513**, generándose confusión respecto del acto administrativo atacado como de la constancia de notificación y ejecutoria adjuntada, por lo que se requiere que la apoderada en aras de subsanar la demanda identifique de forma cierta el acto administrativo demandado y allegue su respectiva constancia de notificación.

Ahora bien, el Despacho advierte que no obra poder debidamente otorgado por la demandante a la apoderada, pues el mismo deberá contener, el medio de control impetrado, el acto administrativo demandado y estar dirigido al juez competente.

Finalmente, es de señalar que el numeral 6 del artículo 162 del CPACA establece: *...“La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia”*. Se evidencia que dentro del presente libelo demandatorio no se determinó de manera razonada la cuantía, siendo esto requisito indispensable al momento de la presentación de la demanda, toda vez que no fue discriminada según lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 157 de la reseñada Ley.

Por todo lo anterior, se le solicitará a la abogada de la Parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dichas anomalías, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del CPACA.

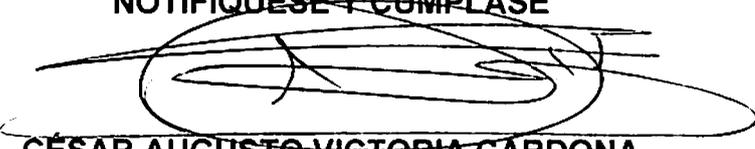
Finalmente, del memorial mediante el cual se dé cumplimiento los requisitos anotados, así como de los anexos que se complementen, se requiere que la apoderada allegue copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente en el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. **CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.
- 3. **ABSTENERSE** de reconocer personería a la abogada Paola Vannesa Mcbrown Treffry, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 03 OCT 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 060 la providencia de fecha 02 de
octubre de 2017

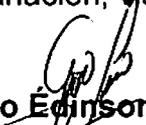


Secretario Ah-hoc

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00071**, informando que el auto que ordenó inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 053 del 8 de **septiembre de 2017**, remitido a la parte demandante a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, de acuerdo a la constancia que obra a folio 76 del expediente, por lo cual a partir de la citada fecha iniciarán a contar el término concedido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017. (Los días 9, 10, 16 y 17 de septiembre de 2017, fueron no laborables).

Dentro de dicho término, la apoderada de la parte actora presentó memorial de subsanación, visto a folios 77 y ss del expediente. Sírvase Proveer.


Álvaro Evaristo Ibarra García
Secretario Ad-hoc
 Buenaventura, 2 de octubre de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 505

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00071-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLIMACO ALBAR BONILLA POTES
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente la demanda por los defectos señalados en el auto de sustanciación No. 1159 del 28 de agosto de 2017, allegando para el efecto memorial de poder debidamente otorgado y estimación razonada de la cuantía y como quiera que, el Despacho es competente para conocer del medio de control impetrado según lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se impartirá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** interpuesta por el señor **CLIMACO ALBAR BONILLA POTES** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

4. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

5. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

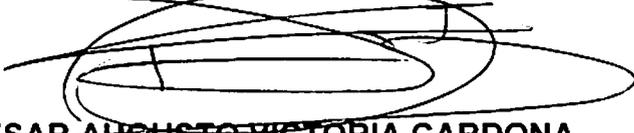
6. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de **QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE.**, en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta

disciplinaria gravísima.

8. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, identificada con la C.C. No. 66.747.809 de Buenaventura (V) y Tarjeta Profesional No. 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poderes a ella conferido visible a folios 96 y 97 del expediente.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~



~~CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
JUEZ~~

AMD



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito _____ de Buenaventura,
03 OCT 2017, siendo las 8:00 de
la mañana se notifica por anotación en estado No.
060 la providencia de fecha 02 de
octubre de 2017


Secretario Ad-hoc

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00192-00**, recibido por reparto el día 23 de agosto de 2017 y remitido por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali. El proceso consta de 1 cuaderno con 36 folios, 1 CD y 3 traslados. Sirvase Proveer.


Álvaro Edinson Ibarra García
Secretario Ad-hoc
Buenaventura, 2 de octubre de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 504

Radicación: 76-001-33-33-015-2017-00192-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA DEL MAR VANEGAS PÉREZ Y OTRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por las señoras MARÍA DEL MAR VANEGAS PÉREZ y MARISOL PÉREZ, actuado en nombre propio y mediante apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, encuentra el Despacho que es competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente medio de control.
- 2. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LABORAL, interpuesta por las señoras MARÍA DEL MAR VANEGAS PÉREZ y MARISOL PÉREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

6. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

7. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

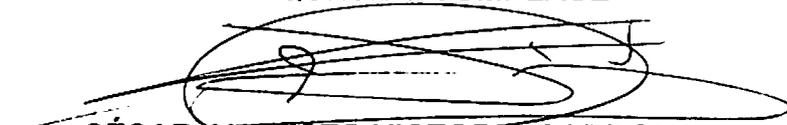
8. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo

178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

9. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YESID MOSQUERA CAMPAS, identificado con la C.C. No. 11.937.083 y Tarjeta Profesional No. 192.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

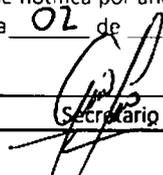

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 03 OCT 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 060 la providencia de fecha 02 de Octubre de 2017.


Secretario Ah-hoc